

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 10956

Origen: Cámara Representantes - Barandiarán, Gabriel; Courtoisie, Gabriel; Falero, Ricardo; Michelini, Felipe; Posada, Iván

Análisis: Sustitúyense los siguientes artículos de la Ley N° 16.017, de 20 enero 1989: ARTICULO 30.- Para promover un recurso de referéndum deberán comparecer por escrito ante la Corte Electoral, al menos el 25% de los ciudadanos inscriptos habilitados para votar, antes de cumplirse el año de promulgación de la ley. ARTICULO 31.- Asimismo podrán promover un recurso de referéndum el 2,5% de los ciudadanos inscriptos, dentro de los 180 días de la promulgación de la ley. ARTICULO 32.- La Corte Electoral calificará la procedencia del recurso en 15 días hábiles. Deberá dictaminar en 90 días si los promotores alcanzan el porcentaje requerido. ARTICULO 33.- En caso de ampararse en el art.31, la Corte dispondrá de 15 días hábiles para dictaminar si se alcanza el porcentaje requerido. Si la Corte Electoral se excede del plazo, se considerará aceptada la procedencia del recurso. ARTICULO 34.- Convocatoria para adherir al recurso. ARTICULO 35.- El acto se celebrará entro los 60 y 90 días siguientes, y en día domingo. Si los recurrentes alcanzaren el 25% la Corte Electoral procederá en la forma establecida en el artículo 37.

Título: REFERENDUM. REGLAMENTACION. MODIFICACION.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
01-09-1998	CRR	2999/1998	REFERENDUM. REGLAMENTACION. MODIFICACION.

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN	CRR	2999/1998

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
01-09-1998	CRR	Ordinaria . Sesión:43	Diario Nro.2757

Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CRR	2999/1998	1187/0	RECURSO DE REFERENDUM CONTRA LA LEY. Modificación de los artículos 30 a 35 de la Ley N° 16.017.